

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1985: *Por la Paz, todos contra la agresión*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡10.00

AÑO LXXXIX

Managua, Viernes 14 de Junio de 1985.

No. 112

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
	Pág.
Cancélese Nombramiento	817
Nombramientos	817
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Aprobación de Estatutos	818
SECCION JUDICIAL	
Remate	823
Titulos Supletorios	823

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Cancélese Nombramiento

“No. 164

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor Manuel Cardenal Martínez, de los cargos de Consejero Comercial de las Embajadas de Nicaragua en la República Federal de Alemania y en los Países Bajos, efectivos a partir del primero de Enero de 1983.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — “Por La Paz, Todos Contra La Agresión”. — *Daniel Ortega Saavedra*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*”.

Nombramientos

“No. 165

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Carlos Burgos Lira, Agregado de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Julio del co-

rriente año.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — “Por La Paz, Todos Contra La Agresión”. — *Daniel Ortega Saavedra*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*”.

“No. 167

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar Representantes de Nicaragua al Congreso Iberoamericano de Educación a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 26 al 29 de Mayo en curso, en la siguiente forma: Doctor Juan Bautista Arrien, Director General de Planificación del Ministerio de Educación y Licenciado Francisco Quiñónez Reyes, Embajador de Nicaragua en Colombia.

Segundo: Conferir Plenos Poderes al Representante Doctor Juan Bautista Arrien para que suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua los Acuerdos y Resoluciones que se adopten en dicho Congreso.

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — “Por La Paz, Todos Contra La Agresión”. — *Daniel Ortega Saavedra*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*”.

“No. 168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Carlos López Cruz, Asesor del Ministerio de Salud, Representante de la Ministro de Salud de Nicaragua al Segundo Seminario sobre Docencia e Investigación en Planificación, promovido por el Instituto “Oswaldo Cruz”,

a celebrarse en Río de Janeiro, Brasil, del 27 de Mayo corriente al 15 de Junio próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — “Por La Paz, Todos Contra La Agresión”. — *Daniel Ortega Saavedra*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*”.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Aprobación de Estatutos

Reg. No. 2167 — R/F 607891 — ₡ 9,000.00

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta Número 39 del 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

- 1) El Artículo 4to. de la mencionada norma legal establece que las entidades a que la misma se refiere tienen un plazo de 30 días, a partir de la publicación en La Gaceta del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”, le fué otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto Número Treinta y Dos (32), dado por el Consejo de Estado a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentidós, publicado en La Gaceta Número Doscientos Ochenta y Nueve (289) del diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus estatutos.

Acuerda:

Unico: Apruébese los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”, que integra y literalmente dice:

Estatutos del Centro Ecumenico Fray Antonio de Valdivieso (CAV).

Título I

Denominación, Domicilio, Naturaleza y Fines.

Artículo I: (Denominación).

La Asociación se denominará “Centro

Ecuménico Fray Antonio de Valdivieso” y fué constituida en la ciudad de Managua el cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, según Escritura Pública No. dieciséis, del Protocolo número dieciocho del notario Manuel Antonio Sánchez Sanders y con Personalidad Jurídica aprobada por el Consejo de Estado de la República de Nicaragua conforme decreto número treintidós del día treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos ochenta y nueve del diez de Diciembre de mil novecientos ochentidós. Su nombre podrá abreviarse con las siglas CAV.

Artículo II: (Domicilio).

El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua. Por decisión de la Junta Directiva, se podrán abrir oficinas del CAV en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.

Artículo III: (Naturaleza Legal).

La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, el Acta Constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables.

Artículo IV: (Objetivos).

Conforme a lo expresado en su Acta de Constitución, la Asociación tiene las siguientes finalidades:

1. Convocar a los cristianos de distintas tradiciones comprometidos con el proceso revolucionario, o que quieran comprometerse con él, para esclarecer desde la fé cristiana los acontecimientos del mismo.

2. Acompañar a los cristianos que participan en este proceso histórico, iluminando y fortaleciendo sus motivaciones de fé para el compromiso liberador.

3. Anunciar el mensaje evangélico de tal manera que constituya un testimonio para los revolucionarios que no comparten nuestra fé cristiana, mostrándoles que la fé en Jesús enriquece, potencia y purifica ese compromiso.

4. Realizar una reflexión cristiana de las experiencias vividas y que vivirá nuestro pueblo en el proceso revolucionario nicaraguense a fin de salvaguardar una memoria colectiva popular que debe estar presente en la construcción de la nueva sociedad.

5. Cooperar en la formación de los agentes de pastoral que voluntaria y espontáneamente deseen, a fin de que su trabajo se sume y facilite la transformación global y acelerada que necesita Nicaragua.

6. Cooperar en la concientización de los

sectores populares, en especial los más cercanos a nuestras comunidades cristianas, para facilitar una incorporación real y responsable al proceso revolucionario nicaragüense.

7. Canalizar de acuerdo con las Leyes de la República fondos provenientes del exterior para ayudar en la reconstrucción del país a través del Área de Proyectos, dependiente del Comité Ejecutivo del CAV.

8. Desarrollar una efectiva y práctica expresión del ecumenismo cristiano. Lo expresado no es de forma taxativa sino enumerativa.

Para los efectos de los incisos anteriores, la Asociación utilizará los mecanismos de investigación, publicación, divulgación, organización y capacitación que encuentre a su alcance, tales como publicaciones diversos tipos, seminarios, talleres, círculos de estudios, charlas, mesas redondas, encuentros, paneles, etc.

Para conseguir sus finalidades, la Asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad.

Título II

De los Asociados

Artículo V: (Asociados).

La Asociación se integra por:

1. Asociados Fundadores.
2. Asociados por Elección que pueden ser personas naturales o jurídicas.

Artículo VI: (Asociados Fundadores).

Asociados Fundadores son las diez personas que suscribieron la Escritura de Constitución que se consigna en la introducción de los presentes Estatutos.

Artículo VII: (Asociados por Elección)

Asociados por elección son las personas, naturales o jurídicas, que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría de los integrantes en la Asamblea General.

Artículo VIII: (Deberes y Derechos de los Asociados).

Todo Asociado tendrá los derechos que le corresponden conforme a la Escritura de Constitución de la Asociación, la Ley y los presentes Estatutos. Todos observarán las distintas posiciones establecidas por la Escritura de Constitución de la Asociación, lo preceptuado por la Ley, los presentes y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de la

Asociación dentro de sus respectivas facultades.

Tanto los Asociados Fundadores como los Asociados por Elección sean personas naturales o sus representantes tratándose de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto a elegir y ser elegidos para cargos de la Dirección del Centro. La calidad de Asociado concluye por renuncia propia, por muerte o cuando la persona, natural o jurídica, actúa contra los principios y objetivos del CAV. Esta circunstancia será determinada por la Asamblea General con una mayoría absoluta de dos tercios de votos de los Asociados presentes en la Asamblea.

Título III

De los Organos de la Asociación

Artículo IX:

Son órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. La Junta Directiva.
3. El Comité Ejecutivo.

Capítulo 1

De la Asamblea General

Artículo X: (Autoridad).

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. En todo se sujetará a su Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y las Leyes de la República que le sean aplicables.

Artículo XI: (Integración).

La Asamblea General estará integrada por los Asociados Fundadores y los Asociados por Elección. Tanto unos como otros tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La aceptación de nuevos Asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo XII: (Tipo de Sesiones).

La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo XIII: (Sesiones Ordinarias).

La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión ordinaria una vez cada año dentro de los primeros tres meses del año calendario, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva con quince días de anticipación. La citación se hará por correo certificado dirigida a la Dirección que el Asociado tenga registrada en el CAV.

Artículo XIV: (Sesiones Extraordinarias).

La Asamblea General de Asociados se

reunirá en Sesión Extraordinaria:

1. Cuando lo juzgue necesario el Presidente de la Junta Directiva.
2. Cuando lo juzgue necesario el Director o el Co-Director del CAV.
3. Cuando para tal efecto se formule una petición escrita, con agenda detallada, firmada por no menos del cincuenta por ciento de la Junta Directiva o el cincuenta por ciento de los Asociados.

La convocatoria para estas sesiones será en la misma forma que lo prescrito para las ordinarias, pero en la citación se incluirá la agenda correspondiente.

Artículo XV: (Quórum).

El Quórum se constituirá, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, con los dos tercios de los Asociados.

De no alcanzar el quórum requerido, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con quince días de anticipación. En este caso el quórum se constituirá con la mitad más uno de los Asociados. De no alcanzar el quórum requerido, una hora después de la hora indicada se constituirán en Asamblea General con los presentes. Los Asociados también podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de una carta-poder.

Artículo XVI: (Votos).

El voto será público, excepto los casos en que uno de los Asociados explícitamente pida voto secreto.

Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados que constituyen el Quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos, el Presidente o quien, sustituyéndolo, presida la sesión, solicitará tiempo no mayor de media hora de receso para la reflexión, vencido el tiempo, se entrará de nuevo a votación. Si por segunda vez no se produjera el número de votos necesarios, el Presidente, o quien haga sus veces, aplicará el sistema de doble voto emitido por él.

Capítulo 2

De la Junta Directiva

Artículo XVII: (Integración).

La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, con los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Vice-Secretario General, Tesorero, un Primer Vocal y un Segundo Vocal, electos por la Asamblea General de Asociados para un período de cinco años. Es permitida la reelección por no más de dos períodos consecuti-

tivos en el mismo cargo.

De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea, la Junta Directiva podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General.

Un miembro de la Junta Directiva puede ser removido de su cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los Asociados, además del abandono manifiesto de sus atribuciones.

Artículo XVIII: (Funciones de la Junta Directiva).

La Representación del CAV estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones serán las siguientes:

1. Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, científico y cultural de la Asociación.
2. Convocar a la Asamblea General Ordinaria de los Asociados.
3. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos Asociados.
4. Conferir reconocimientos y distinciones a personas y/o entidades que por sus ejecutorias lo merezcan.
5. Abrir oficinas del CAV en cualquier otro lugar, dentro o fuera de Nicaragua.
6. Nombrar al Director y Co-Director del CAV.
7. Proponer a la Asamblea General la persona para el cargo de Vigilante.
8. Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de las actividades del CAV.
9. Supervisar los Organos Ejecutivos del CAV.

Artículo XIX: (Sesiones).

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cuatro veces al año y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Serán convocados por el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros.

Artículo XX: (Funciones de los Miembros de la Junta Directiva).

Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son:

1. El Presidente: Presidir las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva. Tener la representación oficial, al igual que el Director del CAV, indistintamente, de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez conferir Poderes Especiales de todas o algunas de sus facultades. Rendir un informe anual de las actividades del CAV a la Asam-

blca General. Mantener estrechas relaciones con la Dirección del CAV. Convocar a reuniones de la Junta Directiva.

2. El Vice-Presidente: Asumir las atribuciones del Presidente en ausencia o por delegación de éste.

3. El Secretario: Llevar los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Citar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones de esta última o del Presidente de la misma.

4. El Tesorero: Cooperar y supervisar con el Area de Finanzas del CAV en el manejo de los fondos. Asesorar en la elaboración de los informes financieros. Ordenar auditoriajes cuando lo considere conveniente.

5. Vice-Secretario: Sustituir al Secretario en ausencia de éste.

6. Primer y Segundo Vocales: Llenar las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, una vez transcurridos el período de cinco años para los cuales fueron electos, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General elija los nuevos miembros.

Capítulo 3.

El Vigilante

Artículo XXI: (Funciones del Vigilante).

El Vigilante será nombrado por la Asamblea, en igual forma que la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la marcha de la Asociación conforme los fines y objetivos de la misma.

2. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados o a las de la Junta Directiva cuando para ello fuere convocado, o cuando él así lo solicita para rendir los informes que sean pertinentes o los que de modo específico le fueren solicitudes.

3. En casos urgentes poner en conocimiento inmediato del Presidente, Director o Co-Director de cualquier irregularidad que observe en la Asociación, aconsejando o recomendando las acciones que sean oportunas.

4. Cumplir las resoluciones que en materia de vigilancia emanen de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Capítulo 4

Del Comité Ejecutivo

Artículo XXII: (Integración).

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

1. El Director.
2. El Co-Director.
3. El Secretario Ejecutivo.
4. Los Directores de Area.
5. Un representante de los que laboran en el CAV.

Con el objeto de asegurar el Ecumenismo del Centro se dispone necesariamente que, cuando el Director sea católico, el Co-Director sea protestante y cuando el Director sea protestante, el Co-Director sea católico.

Artículo XXIII: (Funciones).

Las funciones del Comité Ejecutivo son consultivas y deliberativas y comprenden:

1. La Administración de la Asociación, siendo por lo tanto el organismo responsable de la gestión y ejecución de los programas del CAV en cumplimiento de las tareas que le encomienda la Junta Directiva.

2. El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de la planificación, aprobación y ejecución de las tareas del CAV.

Artículo XXIV: (Sesiones del Comité Ejecutivo).

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez a la semana y como mínimo una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuere necesario, y para su validéz, las reuniones deberán ser presididas por el Director o en su ausencia por el Co-Director del CAV.

Artículo XXV: (Calidad y Funciones del Director).

Para ser Director del CAV, se requiere ser nicaragüense, mayor de edad, y estar de acuerdo con los objetivos, fines, normas y estatutos vigentes.

Sus funciones son:

1. Llevar la conducción general de la Asociación en lo interno, nacional e internacional, en coordinación con el Comité Ejecutivo y de acuerdo a las decisiones tomadas por éste.

2. Tener la representación oficial del CAV en lo nacional e internacional, con carácter de Apoderado Generalísimo, indistintamente con el Presidente de la Junta Directiva.

3. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General por razones de su cargo.

4. Rendir un informe anual de las actividades del CAV a la Junta Directiva.

5. Mantener estrechas relaciones con el Co-Director y el Secretario Ejecutivo.

6. Promover contactos financieros y buscar fuentes de ingresos para cubrir el presupuesto global del CAV.

7. Aprobar los informes financieros, programáticos y administrativos.

8. Nombrar o cancelar nombramientos de Secretario Ejecutivo y Directores de Areas, previa consulta con el Comité Ejecutivo.

9. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.

10. Nombrar al cuerpo de asesores de la Dirección del CAV, de acuerdo con el Co-Director.

Artículo XXVI: (Cualidad y Funciones del Co-Director).

El Co-Director del CAV deberá llenar las mismas cualidades que el Director.

Son funciones del Co-Director.

1. Asumir las funciones del Director en ausencia o por delegación de éste, incluyendo las facultades de Apoderado Generalísimo.

2. Colaborar en estrecha relación con el Director en la conducción general de la Asociación.

3. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, por razón de su cargo.

Artículo XXVII: (Funciones del Secretario Ejecutivo).

1. Llevar los libros de actas y acuerdos de todas las reuniones del Comité Ejecutivo y velar por el cumplimiento de las resoluciones del mismo.

2. Guardar en el desempeño de sus funciones, estrechas relaciones con el Director, el Co-Director y los Directores de Areas, para darle coherencia y dinámica necesarias a los programas y al personal programático; y supervisar los aspectos financieros y administrativos.

3. Será responsable de la supervisión de los programas y podrá asistir a las reuniones y actividades de las Areas en que se divide el CAV, a fin de hacer sus recomendaciones y llevar las orientaciones del Director y del Co-Director del CAV, dándole seguimiento a las tareas asignadas a cada Area.

4. Redactará las citaciones y preparará las agendas para las reuniones del Comité Ejecutivo y los informes anuales del CAV para las agencias financieras, los cuales aprobará el Director.

Artículo XXVIII (Funciones de los Directores de Areas).

1. Solicitar los recursos humanos necesarios para su Area y cultivar el interés en el trabajo y la fraternidad del mismo colectivo.

2. Reunirse con su equipo, dirigir y su-

pervisar los trabajos asignados.

3. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para el desempeño de sus funciones y para la inclusión de los puntos de agenda del Comité Ejecutivo.

4. Responder ante el Comité Ejecutivo por el trabajo del equipo y los programas que realizan.

5. Encomendar nuevos programas.

6. Estar atentos a la evolución de la coyuntura para responder oportunamente con una palabra o una acción eficaz.

7. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo o nombrar su suplente.

8. Evaluar mensualmente el trabajo de su área.

Título IV

Del Patrimonio de la Asociación

Artículo XXIX:

Conforman los bienes de la Asociación:

1. Todos los fondos bancarios, valores, bienes muebles e inmuebles que a la fecha de su constitución integran su patrimonio y los que en el futuro se adquieran a título gratuito u oneroso, o por ingreso lícito.

2. El aservo científico, cultural y teológico que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que en este último caso no impliquen contradicción con la naturaleza y los fines de la Asociación.

Título V

Balances

Artículo XXX:

Se practicarán balances generales cada año calendario y se someterán al conocimiento de la Junta Directiva enviándose copia de los mismos al Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de Asociados, un libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea, lo mismo que los libros de contabilidad debidamente rubricados, sellados y con la nota de apertura firmada por el Registrador de la Ciudad de Managua, domicilio legal de la Asociación.

Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal del presupuesto general del CAV, serán acreditados al ejercicio del año entrante.

Título VI

Duración de la Asociación

Artículo XXXI: (Plazo).

De conformidad con su Escritura Constitutiva, la Asociación tiene un plazo de duración de noventa y nueve años que comienzan a contarse desde la fecha en que

entró en vigencia el Decreto del Consejo de Estado reconociendo la personería jurídica del CAV.

Artículo XXXII: (Disolución de la Asociación).

La Asociación podrá ser disuelta antes del vencimiento del plazo en las siguientes circunstancias:

1. Por pérdida de su personalidad jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la Ley contempla para tal efecto.

2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados de la Asamblea.

En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y puedan tomar decisiones válidas deberá estar constituido por un número de Asociados que por lo menos conforme las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asociación.

Título VII

Disposiciones Transitorias

Artículo XXXIII: (Elección de la Primera Junta Directiva, el Vigilante, el Director y el Co-Director).

A continuación se procedió a elegir a los miembros de la Junta Directiva que sustituirá a la provisional, quedando organizada de la siguiente manera:

Presidente: Angel Barraón López.

Vice-Presidente: Francisco Lacayo Parajón.

Secretario: P. Antonio Castro Granados.

Vice-Secretario: P. Uriel Molina Oliú.

Tesorero: María del Socorro Gutiérrez Sacasa de Barreto.

Primer Vocal: Hno. Edwin Maradiaga Lacayo.

Segundo Vocal: Hna. Luz Beatriz Arellano Oviedo.

Así mismo, una vez electa la Junta Directiva, en este mismo acto se procedió a nombrar como Vigilante al Dr. Leonel Argüello Ramírez, como Director al P. Uriel Molina Oliú y como Co-Director al Rev. Miguel Angel Casco, quienes desempeñarán sus funciones como tales, de conformidad con los presentes Estatutos y a la Ley, los miembros de la Junta Directiva antes mencionada, el Vigilante, el Director y el Co-Director fueron electos por unanimidad de los votos correspondiente y desde ya quedan en posesión de sus cargos.

Título VIII

Disposiciones Finales

Artículo XXXIV: (Quórum y Voto).

En todo lo pertinente se aplicará lo establecido en cuanto al quórum y votos de la Asamblea General, a las Sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

Artículo XXXV: (Interpretación).

La interpretación de estos Estatutos, así como los casos o situación no previstas por los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo XXXVI: (Reformas o Enmiendas).

Se podrán hacer reformas o Enmiendas a estos Estatutos, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Después de dos años de vigencia.

2. Deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Asociación por dos tercios de sus miembros y ratificados por la Asamblea General en su sesión más próxima por una mayoría simple.

3. El proyecto de reformas o enmiendas deberá ser enviado por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación con por lo menos treinta días antes de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo XXXVII: (Vigencia).

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Justicia.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. — Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos ochenta y cinco. — "Por La Paz, Todos Contra La Agresión". — *Ernesto Castillo Martínez*, Ministro de Justicia.

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 2296 — R/F 602515 — Valor ₡ 225.00
Once mañana uno de Julio próximo, local este Juzgado subastarase rústica ubicada Comarca "El Castillo" Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, doscientas manzanas extensión, limitada: Oriente: Modesto García y otros; Poniente: Nastacló García y otros; Norte: Félix Pedro Marín; y Sur: Julio Jirón. Inscrita con No. 12.845, Pág. 95, asiento 3o; Tomo 170 del Departamento de Chontales.

Base: ₡ 185.350.00

Ejecuta: Banco de América a Raúl Salazar Mora.

Posturas: Estricto Contado.

Juzgado Civil del Distrito. — Boaco, seis de Junio de mil novecientos ochenta y cinco. — R. Chamorro M. — K. Avellán, Sria.

3 1

Titulos Supletorios

Reg. No. 1959 — R/F 53706 — Valor ₡ 225.00
Adrián Meza Rizo, solicita Título Supletorio

urbano Jinotega, lindante; Norte; de Francisco Maimana, Sur; sucesión de Pedro Agustín Gutiérrez, Oriente, calle de por medio de doña Felipa Rizo de Agüero, y Occidente sucesión de don Adán Medina.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. — Jinotega, catorce de Mayo mil novecientos ochenticinco. — Martha de Cantarero, Sria.

3 2

Reg. No. 1960 — R/F 468994 — Valor ₡ 150.00

María del Socorro Pérez García y Mery Aralí Suárez Pérez, solicitan Título Supletorio finca urbana barrio "La Quebrada" esta ciudad, once varas y media frente, veinticinco varas fondo, casa de Habitación; Oriente: Julio José Cisneros; Poniente: y Norte: Isaias Sotelo; Sur: Leticia Sotelo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, catorce Mayo mil novecientos ochenticinco. — Maira Rizo, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1961 — R/F 468956 — Valor ₡ 150.00

Santos Jarquín González, solicita Título Supletorio finca urbana, "Germán Pomares", esta ciudad, diez varas frente, trece fondo, casa de habitación; Oriente: Hilda Cantillano; Poniente: Bolívar Peña; Norte: Zedalia Soza; Sur: Cementerio.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, catorce Mayo mil novecientos ochenticinco. — Maira Rizo, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1984 — R/F 496273 — Valor ₡ 75.00

Jacoba Cano Millón, solicita Título Supletorio, Urbano, Apompúa, Potosí, Norte: Ramón Dávila, Sur, calle; Oriente, Cecilio Dávila, Poniente, Estebán Delgado.

Opóngase.

Juzgado Distrito. — Rivas, ocho Marzo mil novecientos ochenticinco. — Dolores Mejía, Sria.

3 2

Reg. No. 2007 — R/F 192441 — Valor ₡ 75.00

Socorro Maimana Reyes, Supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, calle, Maximiliano Landero Peralta; Sur, Antonia Ubeda; Oriente, José Castellón; Occidente, carretera, Estado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, dieciséis Abril, 1985. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2009 — R/F 192798 — Valor ₡ 75.00

Luis Enrique González Sandoval, Supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte y Sur, El Estado; Oriente, Wladimir Rubio; Occidente, calle, Orlando Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veintitrés Abril, 1985. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2010 — R/F 192825 — Valor ₡ 150.00

Roberto Jirón Molina y Marlene Cerna Lovo, piden Título Supletorio solar y casa en Barrio Danilo Ponce, esta ciudad Ocotál, dentro siguientes linderos: Norte, calle enmedio, Luis Pastrana; Sur, Orlando Gómez; Este, María Soledad de Mendoza; Oeste, Melania de Briceño.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, cinco Febrero, mil novecientos ochenta y cinco. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2011 — R/F 192922 — Valor ₡ 75.00

Francisco López Benavidez, Supletorio Urbano Ocotál, limitado: Norte, Feliciano Espinoza; Sur, Pedro Talavera; Este, Gil González; Oeste, Inocencia Contreras.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veinticinco Abril, 1985. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2012 — R/F 192919 — Valor ₡ 75.00

Julio César Miranda Castrillo, Supletorio Urbano Quillalí, limitado: Norte, Luis López; Sur, Saúl Rodríguez; Este, Manuel Moreno; Oeste, calle, Tomás Felipe Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veinticinco Abril, 1985. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2013 — R/F 192920 — Valor ₡ 75.00

Claribel Zelaya Maimana, pide Título Supletorio predio urbano Ocotál, limitado: Norte, Sur, mediante calle y Occidente, solares vacantes; Oriente, Francisco Morales Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veinticinco Abril, 1985. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2014 — R/F 192921 — Valor ₡ 75.00

Aracely Abigail Gómez Berrios, Supletorio Urbano Ocotál, limitado: Norte, calle, solar vacante; Sur y Oeste, Reynaldo Muñoz; Este, Natalia Mejía.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veinticinco Abril, 1985. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2023 — R/F 518100 — Valor ₡ 225.00

José Manuel López García, Unión Hermanos, solicita Supletorio urbano, San Juan de la Concepción, este distrito judicial, Linda: Oriente: María López; Poniente: Juan Lorenzo López, Andrés Hernández, Paula López, callejón enmedio; Norte: Raymundo Mercado y calle enmedio, Toribio Mercado y Sur: Daysi Martínez; Superficie: mil treinta y seis metros cuadrados, treinta y cinco centímetros; equivalente a mil cuatrocientos sesenta y nueve varas cuadradas, noventa y cinco centésima.

Opóngase.

Juzgado Distrito Unico. — Masatepe once Abril mil novecientos ochenticinco. — Ana Matilde Perras de Ortega, Sria.

3 2

Reg. No. 2025 — R/F 192379 — Valor ₡ 75.00

Noel Pineda Rodríguez, Supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, David Rivera Moreno; Sur, Santos Martínez; Oriente, Alba María Díaz; Occidente, calle, Ernesto José García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, doce Abril, 1985. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2027 — R/F 167537 — Valor ₡ 75.00

Reinaldo Cristino Morales Acevedo, solicita Supletorio urbano Palacaguina; Norte, Joaquín Sánchez; Sur, Hermenegildo Olivas; Oriente, María Casco, calle enmedio; Occidente, Eduviges Olivas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, ocho Abril mil novecientos ochenticinco. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2